



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Proyecto de Ley de "DE OBLIGATORIEDAD A LAS EMPRESAS DE TELEFONÍAS CELULARES A REALIZAR BLOQUEOS DE CELULARES ROBADOS, HURTADOS, O EXTRAVIADOS A TRAVÉS DE SU SISTEMA INTERNACIONAL PARA LA IDENTIDAD DE EQUIPOS MÓVILES (IMEI)".

<p>TEXTO CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Proyecto de Ley de "DE OBLIGATORIEDAD A LAS EMPRESAS DE TELEFONÍAS CELULARES A REALIZAR BLOQUEOS DE CELULARES ROBADOS, HURTADOS, O EXTRAVIADOS A TRAVÉS DE SU SISTEMA INTERNACIONAL PARA LA IDENTIDAD DE EQUIPOS MÓVILES (IMEI)"</p>	<p>MODIFICACIONES DE LA Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.</p> <p>Proyecto de Ley de "DE OBLIGATORIEDAD A LAS EMPRESAS DE TELEFONÍAS CELULARES A REALIZAR BLOQUEOS DE CELULARES ROBADOS, HURTADOS, O EXTRAVIADOS A TRAVÉS DE SU SISTEMA INTERNACIONAL PARA LA IDENTIDAD DE EQUIPOS MÓVILES (IMEI)"</p>
<p>Artículo 1º.- Del objeto. El objeto de la presente ley, es el de establecer un sistema que permita tener un registro y bloqueo de aparatos celulares que hayan sido extraviados, hurtados o robados.</p>	<p>Artículo 1º.- Del objeto. El objeto de la presente ley, es el de establecer un sistema que permita tener un registro y bloqueo de aparatos celulares que hayan sido extraviados, hurtados o robados.</p>
<p>Artículo 2º.- Bloqueo de Aparato Celular La empresa proveedora del servicio de telefonía celular deberá realizar el bloqueo vía Sistema Internacional para la Identidad de Equipos Móviles (IMEI). El bloqueo se realizará previa denuncia de parte del propietario de la línea en cualquiera de sus modalidades, presentada ante la proveedora del servicio al cual está suscripto. La proveedora del servicio de telefonía celular, deberá proceder al registro, y bloqueo del Sistema Internacional para la Identidad de</p>	<p>Artículo 2º.- Bloqueo de Aparato Celular La empresa proveedora del servicio de Telefonía Celular deberá realizar el bloqueo vía Sistema Internacional para la Identidad de Equipos Móviles (IMEI). El bloqueo se realizará previa denuncia de parte del propietario de la línea en cualquiera de sus modalidades, presentada ante la proveedora del servicio al cual está suscripto. La proveedora del servicio de telefonía celular, deberá proceder al registro, y bloqueo del Sistema Internacional para la Identidad de</p>

RA/MI.

1/3





Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

<p><i>Equipos Móviles (IMEI) del aparato celular denunciado, independientemente de que el aparato haya sido adquirido de la misma empresa, o de otras empresas comerciales. En caso de que el aparato no haya sido adquirido de la empresa prestadora de servicio, el usuario deberá registrar en la misma del Sistema Internacional para la Identidad de Equipos Móviles (IMEI) del aparato celular a los efectos de su bloqueo en caso de denuncia.</i></p> <p><i>Para ser efectivo y permanente el bloqueo, el usuario de la empresa telefónica deberá acreditar la pérdida, el hurto o el robo con la denuncia policial pertinente ante la proveedora del servicio, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de haber ocurrido el evento. De no hacerlo, la empresa proveedora del servicio podrá levantar el bloqueo del aparato celular denunciado.</i></p>	<p><i>Equipos Móviles (IMEI) del aparato celular denunciado, independientemente de que el aparato haya sido adquirido de la misma empresa, o de otras empresas comerciales. En caso de que el aparato no haya sido adquirido de la empresa prestadora de servicio, el usuario deberá registrar en la misma el Sistema Internacional para la Identidad de Equipos Móviles (IMEI) del aparato celular a los efectos de su bloqueo en caso de denuncia.</i></p> <p><i>Para ser efectivo el bloqueo, el usuario de la empresa telefónica deberá acreditar la pérdida, el hurto o el robo con la denuncia policial pertinente ante la proveedora del servicio.</i></p>
<p>Artículo 3°.- Del Registro</p> <p><i>Las empresas proveedoras del servicio de telefonía celular deberán llevar un registro con los datos del denunciante, la fecha de la denuncia, fecha de bloqueo y tipo de aparato celular. En caso de que un usuario pretenda habilitar un aparato celular bloqueado la prestadora de servicio deberá remitir todos los antecedentes al Ministerio Público para los fines legales pertinentes.</i></p>	<p>Artículo 3°.- Del Registro</p> <p><i>Las empresas proveedoras del servicio de telefonía celular deberán llevar un registro con los datos del denunciante, la fecha de la denuncia, fecha de bloqueo y tipo de aparato celular. En caso de que un usuario pretenda habilitar un aparato celular bloqueado la prestadora de servicios deberá remitir todos los antecedentes al Ministerio Público para los fines legales pertinentes.</i></p>
<p>Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación</p> <p><i>La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), será la autoridad de aplicación de la presente Ley y trabajará coordinadamente con la Secretaría de Defensa del Consumidor</i></p>	<p>Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación</p> <p><i>La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), será la autoridad de aplicación de la presente Ley, la que coordinará con instituciones públicas y de carácter privado los procedimientos</i></p>





Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

<p>(SEDECO) y el Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs), a fin de establecer un portal de registro de aparatos celulares bloqueados.</p> <p>La autoridad de aplicación deberá articular los mecanismos técnicos y tecnológicos necesarios para incorporar el registro nacional de aparatos celulares bloqueados, a la base de datos regional, de forma tal a evitar la comercialización de aparatos celulares bloqueados en otros países, dentro del territorio nacional.</p>	<p>pertinentes a los fines de esta Ley.</p> <p>La autoridad de aplicación deberá articular los mecanismos técnicos y tecnológicos necesarios para incorporar el registro nacional de aparatos celulares bloqueados, a la base de datos regional, de forma tal a evitar la comercialización de aparatos celulares bloqueados en otros países, dentro del territorio nacional.</p> <p>La Autoridad de aplicación debe establecer un portal disponible al público para consultas al registro de aparatos celulares bloqueados.</p>
<p>Artículo 5°.- No Contempla.</p>	<p>Artículo 5°.- Sanciones Ante incumplimientos de la presente ley, la Autoridad de Aplicación determinará las sanciones que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones.</p>
<p>Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la Presente Ley dentro de los 90 (noventa) días de su promulgación.</p>	<p>Artículo 6°.- Reglamentación El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los 90(noventa) días de su promulgación.</p>
<p>Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>

RA/MI.

3/3



Alis Gacti...